



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Contractual)
Demandante	International Agents S.A.S.
Demandado	Innova Textil Moda S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2020-00619 00
Auto	Interlocutorio No. 487
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Se allegará un nuevo poder remitido de la dirección electrónica que tiene inscrita la sociedad demandante en el registro mercantil para notificaciones judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En el mismo se indicará el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se indicará el domicilio de la sociedad demandante y demandada.
3. Se dará claridad al hecho 6 de la demanda, respecto al valor inicial de cada tapabocas, toda vez que en letras se indica Trescientos pesos y en números \$1.130.oo.
4. De conformidad con la relatividad de los contratos se excluirán como parte pasiva a los señores Leonardo Andrés Ossa Toro y Any Jasledy Chavarría, toda vez que los mismos no firmaron el contrato objeto del presente proceso, el primero de ellos lo hizo en calidad de representante legal de la sociedad demandada, pero no en nombre propio.
5. Se indicará en forma clara lo que se pretende, esto es, el Cumplimiento o la Resolución del contrato, para lo cual tendrá en

cuenta las pretensiones solicitadas en la audiencia de conciliación allegada.

6. De igual manera se aclararán las pretensiones 3 y 4 respecto a la acción Pauliana, ya que las mismas se encuentra indebidamente acumuladas, con las pretensiones 1,2, 5 y 6 de la demanda. Téngase en cuenta que son dos acciones totalmente diferentes.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 043 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 11 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe Rico

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a21df8af45eff0bd25d4e8da909bf21a020d4faa6d7a0b447a79ea0bb41216b4

Documento generado en 10/03/2021 03:21:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>